

RESOLUCIÓN RECTORAL DE 22 DE ABRIL DE 2022 POR LA QUE SE ACTUALIZAN NORMAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

La Resolución de 11 de mayo de 2021 de la Consejería de Sanidad, por la que se establecían medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, definió las acciones preventivas aplicables tanto con carácter general como vinculadas a cada uno de los niveles de alerta, tal como se definen en el documento de “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19” de 26 de marzo de 2021, junto con los indicadores adicionales definidos en el “Documento de criterios técnicos de evaluación epidemiológica territorializada”, adoptado el 11 de mayo de 2021 por la Dirección General de Salud Pública. Con fecha 19 de abril de 2022 se publica la cuadragésimo quinta modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021. En dicho contexto de continua revisión, esta última modificación tiene en cuenta la actualización de la evaluación epidemiológica realizada por la Dirección General de Salud Pública en el informe de 22 de marzo de 2022, con arreglo al “Documento de Criterios Técnicos de Evaluación Epidemiológica Territorializada” (DOCRITER) aprobado con fecha 22 de marzo de 2022. En el escenario actual, la municipalización de la evaluación del riesgo deja paso a una valoración agregada y única de la Comunidad Autónoma.

De forma complementaria, con fecha 25 de enero de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución de 21 de enero de 2022 de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por la que se acuerda la aplicación en Cantabria de las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros universitarios en el curso 2021-2022.

Por último, y con fecha 20 de abril de 2022, se ha publicado el Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como una actualización del Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 del Ministerio de Sanidad.

El mencionado RD 286/2022 no incluye, a la enseñanza universitaria, dentro de las excepciones que mantienen la obligatoriedad en el uso de la mascarilla en espacios interiores. Sin embargo, se considera recomendable su utilización por toda la comunidad universitaria, en aquellos casos en los que no pueda garantizarse el mantenimiento de la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, este Rectorado ha resuelto establecer una serie de medidas diferenciando, en su caso, la intensidad con la que deban aplicarse para cada actividad en función del nivel de alerta. De esta forma, la actualización del mismo por parte del Gobierno permitirá su aplicación automática, sin necesidad de hacer públicas nuevas Resoluciones rectorales detalladas:

1. Medidas de carácter general

- a. El RD 286/2022 no permite establecer, con carácter general, la obligatoriedad en el uso de la mascarilla en interiores. En todo caso, se recomienda su utilización en aquellos espacios y/o actividades en los que no sea posible mantener la distancia interpersonal.

- b. Las reuniones presenciales en espacios comunes de los lugares de trabajo estarán limitadas, atendiendo al nivel de alerta, en el número de personas, que podrá ser incrementado en un 25% en los niveles 3 y 4, siempre y cuando existan dispositivos medidores de CO₂ y la medición sea inferior a 800 ppm:
 - Nivel de Riesgo Controlado, 1 o 2. Sin límite de aforo, manteniendo la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel 3. Aforo máximo del 50%.
 - Nivel 4. Aforo máximo de 1/3.
- c. Las reuniones de los órganos estatutarios de gobierno y representación de la Universidad de Cantabria podrán realizarse de forma presencial, independientemente del nivel de alerta vigente. Cuando no sea posible mantener la distancia interpersonal, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
- d. Las personas trabajadoras de la UC que se consideren pertenecientes a colectivos vulnerables, especialmente las mayores de 60 años, deberán contactar con la Unidad Técnica de Prevención que solicitará, cuando sea necesario, informe a Vigilancia de la Salud.
- e. Se mantendrá el uso de la mascarilla, cuando no pueda garantizarse la distancia interpersonal o se trate de zonas de alta confluencia, en las mujeres embarazadas, y en los pacientes con inmunodepresión. Se proporcionarán mascarillas FFP2 a aquellas personas que, encontrándose en alguna de las dos situaciones mencionadas, lo soliciten.
- f. El Comité de Seguridad y Salud Laboral, con el soporte técnico de la Unidad de Prevención, determinará la estrategia de mantenimiento de las restantes medidas preventivas.

2. Personal Docente e Investigador

- a. El PDI mantendrá el desarrollo de su actividad docente de acuerdo con la planificación establecida para el curso académico 2021-22, y con lo recogido en el apartado 4 de esta Resolución.
- b. El PDI desarrollará su actividad investigadora de acuerdo con lo recogido en el apartado 5 de esta Resolución.

3. Personal de Administración y Servicios

- a. El PAS desarrollará su trabajo de forma presencial. En función del nivel de alerta:
 - Nivel de Riesgo Controlado, 1 y 2. Cuando la superficie del espacio en el que se desarrolla la actividad lo permita, se mantendrá la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Niveles 3 y 4. Excepcionalmente, y solo en el supuesto de que en un mismo despacho convivan dos o más personas y no puedan garantizarse las medidas de

distancia establecidas por las autoridades sanitarias, se establecerán turnos rotatorios. Para ello los responsables de los Centros, Departamentos, Institutos, Servicios y otras unidades procederán a organizar turnos de trabajo presencial y de teletrabajo y remitirán la propuesta a Gerencia para su autorización.

4. Actividad docente

- a. Por lo que respecta a la actividad docente correspondiente a estudios oficiales, títulos propios y programa Senior, y en función del nivel de alarma:
 - Nivel de Riesgo Controlado. La docencia se realizará de forma presencial. Cuando la superficie del espacio en el que se desarrolla la actividad lo permita, se mantendrá la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Niveles 1 a 4. La docencia se llevará a cabo según lo recogido en el artículo 77.2 de la Resolución de 11 de mayo, garantizando el mantenimiento de la distancia mínima interpersonal. Cuando no sea posible mantener la citada distancia mínima interpersonal, se podrá excepcionar dicha obligación general siempre y cuando existan dispositivos medidores de CO₂ y la medición sea inferior a 800 ppm, debiéndose intensificar la información y aplicación de las medidas generales de prevención, higiene y promoción de la salud adecuadas.
- b. La actividad docente no reglada consistente en seminarios, cursos y talleres se ajustará a los aforos siguientes, que podrán ser incrementados en un 25% en los niveles 3 y 4, siempre y cuando existan dispositivos medidores de CO₂, y los valores medidos sean inferiores a 800 ppm:
 - Niveles de Riesgo Controlado, 1 y 2. Sin límite de aforo manteniendo la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel 3. Aforo máximo del 50%.
 - Nivel 4. Aforo máximo de 1/3.

5. Actividad Investigadora

- a. La actividad investigadora deberá desarrollarse de forma presencial. En función del nivel de alarma:
 - Nivel de Riesgo Controlado, 1 y 2. Cuando la superficie del espacio en el que se desarrolla la actividad lo permita, se mantendrá la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Niveles 3 y 4. Cuando no pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal, en función del aforo de las instalaciones, se podrá favorecer, excepcionalmente, la existencia de turnos escalonados, realizándose los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios. Dicho ajuste deberá tener en cuenta tanto al PDI y PAS como al personal contratado de investigación y/o el alumnado que participa en actividades de investigación. En ese caso, se deberá comunicar la

organización adoptada al Vicerrectorado de Campus, Sostenibilidad y Transformación Digital.

6. Servicios y otras actividades

- a. La actividad de las cafeterías deberá ajustarse a la normativa en vigor y, especialmente, la apertura de espacios interiores y los límites de aforo, que se regirán por lo establecido para el apartado 17.7 en la Resolución de 11 de mayo de 2021, y modificaciones sucesivas, de la Consejería de Sanidad. En los niveles de Riesgo Controlado, 1 y 2 se permite el consumo en barra manteniendo la distancia interpersonal. En los niveles 3 y 4 se prohíbe el consumo en barra. El aforo máximo para cada nivel de alarma será el siguiente:
 - Nivel de alarma Riesgo Controlado, 1 y 2. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel 3. Necesidad de disponer de medidores de CO₂, garantizando niveles inferiores a 800 ppm. Aforo máximo del 75% con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas.
 - Nivel 4. Necesidad de disponer de medidores de CO₂, garantizando niveles inferiores a 800 ppm. Aforo máximo del 50% con un máximo de 4 personas por mesa o agrupaciones de mesas.
- b. La actividad de los comedores deberá desarrollarse manteniendo la distancia interpersonal.
- c. Las actividades dependientes del Vicerrectorado de Cultura, Proyección Social y Relaciones Institucionales, asociadas a la extensión universitaria propios de la UC, se podrán llevar a cabo atendiendo a las características de los mismos y observándose las medidas de prevención contempladas en las disposiciones específicas establecidas por las autoridades sanitarias para su desarrollo. Los aforos limitarán el número de personas para mantener una distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. Se informará del límite de participantes en la convocatoria de la actividad. En el caso de actividades museísticas, exposiciones o actividades asimilables, el aforo máximo será el siguiente, que podrá ser incrementado en un 25% en los niveles 3 y 4, siempre y cuando existan dispositivos medidores de CO₂, y los valores medidos sean inferiores a 800 ppm:
 - Nivel de Riesgo Controlado, 1 y 2. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel de alarma 3. Aforo máximo del 50%. Límite máximo de 6 personas en visitas grupales.
 - Nivel de alarma 4. Aforo máximo de 1/3. Límite máximo de 4 personas en visitas grupales.
- d. Las actividades deportivas deberán ajustarse a la normativa en vigor y, especialmente, la

apertura de espacios interiores, uso de vestuarios y duchas, así como los límites de aforo, que se regirán por lo establecido en el artículo 45 de la Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Consejería de Sanidad y sus modificaciones posteriores. Se permite la realización de actividad deportiva individual intensa en el interior sin mascarilla en las condiciones que establezca el Servicio de Actividades Físicas y Deportes. El aforo máximo para cada nivel de alarma será el siguiente, que podrá ser incrementado en un 25% en los niveles 3 y 4, siempre y cuando existan dispositivos medidores de CO₂, y los valores medidos sean inferiores a 800 ppm:

- Nivel de Riesgo Controlado, 1 y 2. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel 3. Aforo máximo del 50% con un máximo de 6 personas por sala o zona en actividades grupales. En vestuarios y duchas el aforo máximo permitido será del 50%.
 - Nivel 4. Aforo máximo del 25% con un máximo de 4 personas por sala o zona en actividades grupales. En vestuarios y duchas el aforo máximo permitido será del 25%.
- e. Las bibliotecas prestarán servicio ajustándose a lo establecido en la Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Consejería de Sanidad y sus modificaciones posteriores. El aforo máximo para cada nivel de alarma será el siguiente, que podrá ser incrementado en un 25% en los niveles 3 y 4, siempre y cuando existan dispositivos medidores de CO₂ y los valores sean inferiores a 800 ppm:
- Nivel de Riesgo Controlado, 1 y 2. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel 3. Aforo máximo del 50%.
 - Nivel 4. Aforo máximo de 1/3.
- f. Cualquier actividad grupal a realizar en las bibliotecas estará sujeto a los límites de aforo siguientes:
- Niveles de Riesgo Controlado, 1 y 2. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal.
 - Nivel 3. Aforo máximo de 6 personas, sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal.
 - Nivel 4. Aforo máximo de 4 personas, sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal.
- g. Cuando las aulas de los centros estén funcionando como salas de estudio, se aplicarán las mismas limitaciones que en el punto 6.e de esta Resolución.
- h. Se podrán llevar a cabo actividades bajo la modalidad de seminarios, congresos científicos, encuentros, conferencias y talleres en el ámbito de la innovación y la

investigación científica y técnica y eventos asimilados, en las condiciones de aforo siguientes, que podrá ser incrementado en un 25% en los niveles 3 y 4, siempre y cuando existan dispositivos medidores de CO₂, y los valores medidos sean inferiores a 800 ppm:

- Nivel de Riesgo Controlado, 1 y 2. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel 3. Aforo máximo del 50%.
 - Nivel 4. Aforo máximo de 1/3.
- i. Las pruebas presenciales de procesos selectivos convocados por entidades del sector público tendrán los aforos máximos siguientes en el aula, que podrá ser incrementado en un 25% en los niveles 3 y 4, siempre y cuando existan dispositivos medidores de CO₂, y los valores medidos sean inferiores a 800 ppm:
- Nivel de Riesgo Controlado, 1 y 2. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel 3. Aforo máximo del 50%.
 - Nivel 4. Aforo máximo de 1/3.

7. Vigencia

- a. La presente Resolución entrará en vigor a las 00.00 horas del día 23 de abril de 2022 y conservará su vigencia hasta una nueva Resolución que la modifique o deje sin efecto.
- b. Queda sin efecto la Resolución Rectoral 1108/21.

8. Niveles de alerta

En el día de la firma de esta Resolución, el nivel de alerta en la Comunidad Autónoma de Cantabria es de riesgo bajo (equivalente a nivel de alerta 1).

En Santander, a 22 de abril de 2022

EL RECTOR

Ángel Pazos Carro